Jubilación forzosa. Prolongación y prórroga de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario

Requisitos prolongación de la permanencia en el servicio activo

Podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo el personal estatutario que preste servicios en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud que se encuentre en servicio activo o, en su caso, en situación administrativa que conlleve reserva de puesto de trabajo y que, cumpliendo la edad de jubilación forzosa, desea continuar en servicio activo.

Criterios que se valorarán para la prolongación de la permanencia en el servicio activo:

- 1. Necesidad de profesionales en el área funcional correspondiente.
- 2. Relevancia de las técnicas sanitarias que realiza el solicitante.
- 3. Grado de participación en proyectos de mejora de la eficiencia, en la elaboración de guías clínicas o planes estratégicos.
- 4. Interés de la organización sanitaria por razones asistenciales en la permanencia del solicitante.
- 5. Para el caso de los profesionales que ejerzan jefaturas se valorará, además de lo señalado anteriormente, la dirección de proyectos en ejecución de interés estratégico para la organización asistencial y la evolución del Servicio en los años siguientes a su aceptación de continuidad.

Iniciación

Los interesados solicitarán, mediante escrito dirigido al Director-Gerente del Centro donde preste servicios, con una antelación de seis meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Tanto este escrito de iniciación como los posteriores de prórroga de la prolongación de la permanencia en el servicio activo y solicitud de finalización de dicha prolongación se cumplimentarán conforme a los Anexos que se adjuntan (Ver apartado Gestión, en la columna derecha de esta ficha).

Excepcionalmente, podrá solicitar la prolongación al servicio activo el interesado que a la entrada en vigor del Plan de Ordenación de Recursos Humanos le resten, al menos, dos meses para cumplir la edad de jubilación forzosa. Esta solicitud deberá ser presentada en el plazo fijado en el apartado tercero de la presente Resolución, referido a la revisión de las prolongaciones de permanencia en el servicio activo autorizadas o solicitadas previamente.

Prórroga de la prolongación

Con carácter general y siempre y cuando se mantengan las condiciones y los criterios que dieron lugar a la prolongación en el servicio activo, se podrán conceder prórrogas por períodos anuales, hasta que el interesado alcance la edad máxima de setenta años. A estos efectos, el interesado, con tres meses de antelación a la finalización de la prolongación autorizada, deberá solicitar nueva prórroga para cuya autorización se tendrá en cuenta la actividad realizada durante el período de prolongación.

Renuncia

El interesado podrá renunciar a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, mediante escrito dirigido a la Dirección-Gerencia del Centro con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que desea finalizar su permanencia en el servicio activo. La Dirección-Gerencia remitirá dicho escrito a la Dirección General de Recursos Humanos que será el órgano competente para dictar Resolución expresa sobre la misma.

Mantenimiento de las condiciones

Durante el período concedido para la prolongación de la permanencia en el servicio activo, los interesados deben mantener las mismas condiciones que sirvieron para autorizar dicha prolongación, por lo que, en el supuesto de que concurran circunstancias sobrevenidas que afecten a sus condiciones para el normal desarrollo de las funciones inherentes a su puesto de trabajo, procederá declararle de oficio en la situación de jubilación forzosa, previo informe emitido por el Servicio de Prevención correspondiente, concediendo, para ello, un trámite de audiencia al interesado.

Efectos de la prolongación

La prolongación de la permanencia y prórroga en el servicio activo se entienden sin perjuicio de las potestades administrativas de ordenación y provisión de plazas contempladas en la normativa vigente y no atribuye al profesional, en virtud de dicha prolongación, un derecho a la permanencia en el mismo puesto de trabajo desempeñado hasta la fecha de jubilación